

CONTRATO DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA COMO SOPORTE
DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE ELECTRO ORIENTE S.A. Y
YOFC PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA COMO SOPORTE DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES que celebran de una parte; la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA - ELECTRO ORIENTE S.A.**, con RUC N° 20103795631, con domicilio legal en la Av. Augusto Freyre N° 1168 – Iquitos, debidamente representada por su Gerente General Martín Enrique Salazar Rojas, identificado con D.N.I. N° 16656671, con poderes y facultades inscritas en el Asiento C00128 de la Partida Registral N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, a quién en adelante se le denominará (en adelante, "**LA EMPRESA**"); y de la otra parte **YOFC PERÚ S.A.C.**, con R.U.C. N° 20604175756, con domicilio legal en Canaval y Moreyra N° 480, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Apoderado Zou Feng, identificado con C.E N° 002177784, con facultades inscritas en la partida N° 14230930 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**LA USUARIA**".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – RDNFO (en adelante, Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la RDNFO que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia, estableciéndose mediante su artículo 8°, que la entidad encargada de conducir el proceso de concesión será la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "PROINVERSION").
- 1.2. El artículo 7° de la Ley de Banda Ancha, facultó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FTEL, a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital.
- 1.3. Con Decreto Supremo N° 014-2013-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29904 –Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Reglamento).
- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2018, se dispuso la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL. Por ende, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FTEL como persona jurídica de Derecho Público o a la Secretaría Técnica del FTEL, deberá entenderse realizada al PRONATEL.
- El 10 de julio del 2019, **LA USUARIA** suscribió con el Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, PRONATEL) el Contrato de Financiamiento del Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región San Martín (en adelante, el "Contrato de Financiamiento")", mediante el cual **LA USUARIA** se obliga a prestar servicios de acceso a internet y servicios de intranet en la Región San Martín; a partir de lo cual, requiere la implementación y despliegue de una Red de Transporte de Fibra Óptica y una Red de Acceso.





- 1.6. **LA EMPRESA** es una persona jurídica que es titular de la Infraestructura de Soporte Eléctrico y realiza actividades propias del servicio público de electricidad; se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas aplicables.
- 1.7. **LA USUARIA** es una persona jurídica debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habilitantes para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y se encuentra interesada en utilizar la Infraestructura de Soporte Eléctrico para extender a través de ella la Red de Telecomunicaciones que forma parte de la Red de Transporte del Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región San Martín".
- 1.8. Luego de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa, **LA USUARIA** y **LA EMPRESA** han acordado suscribir el presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Mediante el presente Contrato, **LA EMPRESA** autoriza a **LA USUARIA** el acceso y uso no exclusivo de su infraestructura eléctrica, según el detalle que se indica en el rubro 1 del Anexo N° 01 (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica"); para el tendido de cables de fibra óptica e instalación de sus equipos de telecomunicación (en adelante, Red de Telecomunicaciones), en la forma y detalle que se describen en el rubro 2 del Anexo N° 01, en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de **LA EMPRESA**.
- 2.2. Se precisa que para efectos del contrato se define como Infraestructura Eléctrica los postes, torres (alta tensión, media tensión y baja tensión); canalizaciones (ductos y cámaras) de las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica de su propiedad, así como el espacio en las subestaciones de energía que se encuentren en cada uno de los tramos por los que atraviesa la infraestructura.
- 2.3. **LA USUARIA** utilizará la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **LA EMPRESA**, única y exclusivamente para el tendido y soporte de cable aéreo de fibra óptica, equipos de telecomunicaciones y accesorios de planta externa requeridos para el despliegue de la Red de Transporte para brindar servicios de telecomunicaciones, de acuerdo al detalle presentado en el Anexo N° 01.
- 2.4. **LA USUARIA** solo utilizará la Infraestructura Eléctrica propiedad de **LA EMPRESA**, una vez aprobado el Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad (incluidos en el Expediente Técnico) y de suscrito el presente contrato. **LA EMPRESA** deberá pronunciarse acerca del Expediente Técnico elaborado por **LA USUARIA** en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios desde su presentación.
- 2.5. Queda expresamente establecido que el presente Contrato solo constituye a favor de **LA USUARIA** el derecho de usar la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **LA EMPRESA**, así como el acceso a éstas, bajo las condiciones establecidas en este documento, mas no ningún derecho de otro tipo.

De acuerdo al numeral 2.8.1.4 del ANEXO N° 8-A de las Bases, Especificaciones Técnicas (Red de Transporte), del Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región San Martín", **LA USUARIA** deberá remitir el presente Contrato al PRONATEL para su aprobación correspondiente, previamente a su suscripción.



✓

✓

- 2.7. De acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, las partes deberán remitir al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el contrato de acceso y uso de infraestructura en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde su suscripción.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

- 3.1 El plazo del presente Contrato será de cinco (05) años, a partir del día de su fecha de suscripción, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de tres (03) años cada uno, a menos que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término. Las referidas renovaciones procederán en la medida que se mantenga vigente el Contrato de Concesión para la operación de la Red de Transporte que suscriba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo represente) y el concesionario de dicha Red, acorde con lo estipulado en los numerales 16.1 y 16.12 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Financiamiento, el cual será formalizado mediante la suscripción de una adenda.
- 3.2 Concluido el Contrato, cualquiera sea la causa, **LA USUARIA** se obliga a retirar su Red de Telecomunicaciones en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, debiendo pagar por el uso de la Infraestructura Eléctrica hasta el retiro total su Red de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA CUARTA: RENTA

- 4.1. Por el acceso y uso de infraestructura eléctrica. **LA USUARIA** abonará a favor de **LA EMPRESA** una **renta mensual** que será calculada siguiendo la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de las Infraestructuras de las Concesionarias de Servicio Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, establecida en el ANEXO I del Reglamento de la Ley N° 29904, y aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC u otra norma que la sustituya o modifique; siendo el número de infraestructura eléctrica a utilizar y los costos unitarios por la retribución mensual de los mismos, lo indicado en el **ANEXO N° 01** del presente contrato.

- 4.2. Asimismo, de existir infraestructura adicional que sea requerida posteriormente por **LA USUARIA**, esta será evaluada para su aprobación y consiguiente incorporación dentro de la próxima facturación mensual.

- 4.3. A los montos señalados se deberá adicionar el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente. El monto total a pagar será en forma mensual vencida y se calculará sobre la base a la cantidad de Infraestructura Eléctrica indicada en el Anexo N° 01 del presente Contrato.

- 4.4. Queda convenido entre las Partes que la contraprestación mensual comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse por parte de **LA EMPRESA**, a partir del inicio de los trabajos de instalación que realice **LA USUARIA** sobre la Infraestructura Eléctrica propiedad de **LA EMPRESA**.

- 4.5. Para tal efecto, previa a la emisión de la factura por parte de **LA EMPRESA**, esta última deberá remitir a **LA USUARIA** una "Liquidación Previa", con la finalidad que **LA USUARIA** en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, proceda a validar la cantidad de infraestructura efectivamente utilizada. Dicha comunicación será remitida a **LA USUARIA** al buzón electrónico wanghuiping@yofc.com asimismo, **LA USUARIA** procederá a remitir su validación u observaciones al buzón electrónico etejada@elor.com.pe, indicado por **LA EMPRESA** para dichos fines.



[Handwritten signature]

- 4.6. La renta mensual será pagada por **LA USUARIA** a los treinta (30) días calendarios computados desde que **LA EMPRESA** haya presentado su comprobante de pago electrónico, o de corresponder en físico en la Av. Canaval y Moreyra N° 480, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, domicilio establecido por **LA USUARIA** para estos efectos. El referido comprobante deberá ser emitido y presentado por **LA EMPRESA** dentro de los últimos cinco (05) días calendarios de cada mes de facturación.
- 4.7. Para efectos de lo señalado en los numerales precedentes, **LA EMPRESA**, luego de la "Liquidación Previa", presentará a **LA USUARIA** la factura por la renta mensual acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendarios, de no existir observaciones por parte **LA USUARIA**. Al vencimiento del indicado plazo sin que **LA USUARIA** haya realizado el pago de la correspondiente factura, incurrirá automáticamente en mora por lo que, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha que haga efectivo el pago cancelatorio respectivo, **LA USUARIA** se obliga a pagar a **LA EMPRESA** intereses máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 4.8. Las Partes declaran que existe perfecta y justa equivalencia entre las contraprestaciones pactadas y las obligaciones y derechos reconocidos entre las mismas. No obstante, las Partes convienen que en el supuesto de una variación del número total de Infraestructura Eléctrica originalmente considerados en el ANEXO N° 01 y la cantidad de Infraestructura Eléctrica establecidos en la "Liquidación Previa", las Partes considerarán dicha Infraestructura en la facturación, la misma que será calculada de acuerdo a la fórmula descrita anteriormente a partir del término de los trabajos de instalación en dicha Infraestructura Eléctrica, la cual será comunicada a **LA EMPRESA** por **LA USUARIA** mediante comunicación escrita.
- 4.9. **LA USUARIA** pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto mensual correspondiente en la Cuenta Corriente del Banco Crédito 390-0034301067 de **LA EMPRESA**.
- 4.10. **LA USUARIA** tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, en cuyo caso **LA EMPRESA** someterá los reclamos presentados por **LA USUARIA** a un proceso de conciliación cuyo plazo no será mayor de cinco (5) días calendarios. En caso de declararse fundado el reclamo presentado por **LA USUARIA**, **LA EMPRESA** procederá a la deducción del monto correspondiente de la siguiente facturación mensual.
- 4.11. Si durante el plazo del Contrato **LA USUARIA** no utilizara o dejara de utilizar parte de la Infraestructura Eléctrica, deberá reportarlo a **LA EMPRESA**, a efectos que dicha Infraestructura Eléctrica no sea considerada en la facturación mensual siguiente.
- 4.12. En cualquier caso, de ampliación o reducción de la cantidad de Infraestructura Eléctrica utilizada por **LA USUARIA**, para efectos de la facturación se considerará a partir de la fecha en que inicie su uso **LA USUARIA**, previa comunicación y autorización por **LA EMPRESA** de la ampliación o reducción. cabe precisar que la ampliación o reducción de la cantidad de Infraestructura Eléctrica no implicará la variación de la **renta mensual** determinada del presente contrato.
- En caso se modifique el método de cálculo que actualmente se halla contenido en el ANEXO I del Reglamento de la Ley N° 29904, dicha modificación se tendrá en cuenta para el nuevo cálculo de los valores unitarios. Los valores modificados regirán a partir de la entrada en vigencia de la norma modificada correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO Y CANTIDAD DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA A SER UTILIZADA



[Handwritten signature]

- 5.1. La cantidad de Infraestructura Eléctrica que **LA USUARIA** utilizará será el establecido en el Anexo N° 01, el cual forma parte del presente Contrato. En ese sentido, **LA USUARIA** podrá usar y acceder a la Infraestructura Eléctrica a partir de la aprobación del Expediente Técnico, cuyo detalle de información se encuentra en el Anexo N° 06 del presente contrato
- 5.2. Si durante el plazo del Contrato, **LA USUARIA** necesitara usar Infraestructura Eléctrica adicional a la establecida en el Anexo N° 01, deberá informar y someter a aprobación de **LA EMPRESA** cada proyecto específico, presentando a **LA EMPRESA** un Expediente Técnico que contendrá la información siguiente:
- Plano de Ubicación físico. Georreferenciado.
 - Plano de recorrido físico y en digital de acuerdo a la base de datos de **LA EMPRESA**, el mismo que deberá resumir el número de estructuras eléctricas a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicadas las estructuras eléctricas a usar y el nombre del proyecto.
 - Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
 - Especificaciones de montaje, detalle de armados.
 - Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.
- 5.3 **LA EMPRESA** revisará cada Expediente Técnico remitido por **LA USUARIA**, luego de lo cual emitirá un informe escrito de aprobación del Expediente Técnico dentro de un plazo no mayor a diez (10) días calendarios siguientes a la recepción del referido expediente. En dicho informe escrito de aprobación, **LA EMPRESA** otorgará la Factibilidad Técnica autorizando a **LA USUARIA** el uso de las instalaciones aprobadas en el Expediente Técnico.
- 5.4 En caso **LA EMPRESA** tuviera observaciones al Expediente Técnico remitido por **LA USUARIA**, esta última podrá efectuar todos los trabajos correctivos necesarios y subsanar todas las observaciones indicadas por **LA EMPRESA**.
- 5.5 **LA EMPRESA** emitirá un informe escrito de aprobación del Expediente Técnico dentro de los diez (5) días calendarios siguientes a la recepción del documento formal que indique la subsanación de las observaciones por parte de **LA USUARIA**.
- 5.6 Queda establecido que los Expedientes Técnicos autorizados por **LA EMPRESA** pasarán automáticamente a formar del Anexo N° 01 de este Contrato, autorizando a **LA USUARIA** el uso de la correspondiente Infraestructura Eléctrica, cumpliendo con lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 6.1. **LA USUARIA** no podrá instalar su Red de Telecomunicaciones en ninguna Infraestructura Eléctrica de **LA EMPRESA**, sin la aprobación del Expediente Técnico por parte de **LA EMPRESA** y previa comunicación escrita; en caso de incumplimiento se observará lo dispuestos en los numerales 6 .3. y 6.4. de la presente Cláusula.
- 6.2. Queda establecido que es derecho de **LA EMPRESA** el determinar cuál es la Infraestructura Eléctrica que se encuentra apta y/o disponible, por razones técnicas y de seguridad, para la instalación de la Red de Telecomunicaciones. En caso **LA EMPRESA** requiera realizar inversiones para adecuar y/o reforzar la Infraestructura Eléctrica solicitada, **LA USUARIA** deberá efectuar una contraprestación única adicional a las contraprestaciones periódicas, de forma proporcional, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904 (DS 014-2013-MTC).



Si en el futuro **LA EMPRESA** determinara que es necesario el reemplazo de la Infraestructura Eléctrica utilizada por **LA USUARIA** en virtud del presente Contrato, por causas únicamente imputables a **LA USUARIA**, este último asumirá el costo correspondiente que demande el reemplazo, cumpliendo para ello la normatividad vigente para estos casos en específico el Reglamento de la Ley No. 29904 (DS 014-2013-MTC) y las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 3 del presente Contrato.

- 6.3. En caso que **LA EMPRESA** detecte diferencias entre el número y/o ubicación de la Infraestructura Eléctrica autorizada y la efectivamente utilizada, o determine que las instalaciones de **LA USUARIA** afectan la operación, y el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **LA EMPRESA**, o contravengan las condiciones de seguridad, así como los dispositivos normativos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, se le otorgará un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para que **LA USUARIA** presente sus descargos a las imputaciones planteadas y se realice una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar.
- 6.4. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, **LA EMPRESA** otorgará a **LA USUARIA** un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para que se brinde solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse con autorización de **LA EMPRESA** dependiendo de las circunstancias particulares del caso.
- 6.5. Tratándose de un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad que afecte o ponga en peligro la seguridad física o la propiedad de terceros, **LA EMPRESA**, procederá inmediatamente a comunicarlo a **LA USUARIA** precisando el incumplimiento; la cual, se obliga a subsanar las observaciones que formule **LA EMPRESA** dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado el hecho.
- 6.6. En caso **LA USUARIA** incumpliese el plazo indicado en el numeral precedente, **LA EMPRESA** se encontrará facultada a realizar las acciones correctivas necesarias para superar dicho riesgo inminente, comunicando simultáneamente a **LA USUARIA** de tal intervención, sin que ello implique reembolso alguno o pago de indemnización por parte de **LA EMPRESA**.
- 6.7. Si **LA EMPRESA** comprobare que **LA USUARIA** se encuentra utilizando Infraestructura Eléctrica que no fuera autorizada, ello facultará de manera automática a **LA EMPRESA** a aplicar lo establecido en los numerales 6.3 y 6.4 de la presente cláusula. Sin perjuicio de lo señalado, **LA USUARIA** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquella Infraestructura Eléctrica que incumpla lo establecido en el presente Contrato y en el Código Nacional de Electricidad, por causas únicamente atribuibles a **LA USUARIA**. Asimismo, **LA USUARIA** pagará la renta mensual dispuesta en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de la Infraestructura Eléctrica indebidamente utilizada, la misma que quedará automáticamente incorporada al Anexo N° 01 de este Contrato.
- 6.8. En caso la Infraestructura Eléctrica no autorizada no cuente con las condiciones técnicas o no se puedan superar las observaciones establecidas por **LA EMPRESA**, **LA USUARIA** en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, deberá proceder al retiro de su Red de Telecomunicaciones soportada sobre dicha Infraestructura Eléctrica dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a su notificación, adecuándose a las indicaciones que le sean dadas por **LA EMPRESA**. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse con autorización de **LA EMPRESA** dependiendo de las circunstancias particulares del caso.



Handwritten signature

Handwritten signature

Asimismo, en caso **LA USUARIA** no cumpla con las disposiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, y por dicho incumplimiento sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que le sea impuesta a **LA EMPRESA** dentro de los plazos que se puedan precisar, siempre y cuando se pueda probar que las mismas se han derivado de causa imputable directamente a **LA USUARIA**.

- 6.9. **LA EMPRESA** podrá inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso las obras, instalaciones y en general cualquier labor que ejecute o haya ejecutado **LA USUARIA** en la Infraestructura Eléctrica materia de este Contrato, así como el uso que se da a la misma, en concordancia con el objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones a cargo de LA USUARIA

- 7.1.1. Cumplir las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, en relación con el objeto del presente contrato, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 7.1.2. Dar estricto cumplimiento a las distancias mínimas de seguridad entre conductores estipulados en el Código Nacional de Electricidad y las exigencias normativas que regulan el servicio de telecomunicaciones. Si **LA EMPRESA** detecta incumplimiento a Distancias Mínimas de Seguridad, notificará a **LA USUARIA** para que en el término de siete (07) días hábiles corrija las deficiencias. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse con autorización de **LA EMPRESA** dependiendo de las circunstancias particulares del caso.
- 7.1.3. Utilizar exclusivamente la cantidad de Infraestructura Eléctrica autorizada y detallada en el Anexo N° 01 del presente Contrato.
- 7.1.4. Utilizar la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **LA EMPRESA** exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula Segunda del Contrato.
- 7.1.5. Cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad establecidas en la Cláusula Octava del Contrato.
- 7.1.6. No intervenir o acceder a las redes eléctricas (alta tensión, media tensión y baja tensión) que se encuentra desplegada en la Infraestructura Eléctrica sin autorización de **LA EMPRESA**. En caso que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará autorización expresa y por escrito de **LA EMPRESA**.
- 7.1.7. Contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento, así como para la conexión de sus equipos y el tendido de la red de telecomunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **LA EMPRESA**.
- 7.1.8. Proporcionar a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- 7.1.9. Señalar en forma visible los elementos que instale a fin de facilitar su reconocimiento.

7.2. Obligaciones a cargo de LA EMPRESA

- 7.2.1. Garantizar que la Infraestructura Eléctrica a ser utilizada por **LA USUARIA**, cuente con los permisos y autorizaciones de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 7.2.2. Entregar periódicamente y a requerimiento de **LA USUARIA** información necesaria para el acceso y uso compartido de la Infraestructura Eléctrica, tales como: planos de ubicación de la Infraestructura Eléctrica (de preferencia geo referenciada), los lineamientos técnicos y de seguridad específicos de la infraestructura a la que se pretende acceder en medios magnéticos (archivo PDF).
- 7.2.3. Remitir a **LA USUARIA**, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, copias de las denuncias a terceros que se generen con motivo de caídas o movimientos de la Infraestructura Eléctrica, que hubieren afectado la Red de Telecomunicaciones de **LA USUARIA**.
- 7.2.7 Remitir a requerimiento de **LA USUARIA**, copia de las servidumbres con la cual cuenta **LA EMPRESA** respecto de la Infraestructura Eléctrica a utilizar objeto del presente Contrato. Para la entrega de las referidas copias, **LA EMPRESA** cuenta con un plazo de tres (3) días calendarios.
- 7.2.8 Informar a **LA USUARIA** anticipadamente, de cualquier reemplazo o modificación de su Infraestructura Eléctrica, o mantenimiento de redes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena y Décima del presente Contrato.
- 7.2.9 Retirar cualquier elemento instalado en la Infraestructura Eléctrica, sin dar aviso previo a **LA USUARIA**, cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o la Infraestructura Eléctrica siempre que genere riesgo inminente de interrupción del servicio de energía eléctrica, informando inmediatamente la justificación de la medida a **LA USUARIA**. En caso que existan peligros no inminentes, **LA EMPRESA** deberá dar aviso previo a **LA USUARIA**.
- 7.2.10 Entregar a **LA USUARIA**, previamente a la suscripción del presente Contrato, los PETS (Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro) que forman parte de este Contrato como Anexo 4, quedando claramente establecido que **LA USUARIA** debe cumplir con las normas legales establecidas en la Cláusula Octava del Contrato.
- 7.2.11 Queda convenido por las partes, que **LA USUARIA** no estará obligada a cumplir los PETS que no le hayan sido entregados por **LA EMPRESA**, en la medida que no ha podido tomar conocimiento de los mismos previamente a la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA:

SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

- 8.1 **LA USUARIA** se obliga a cumplir estrictamente y hacer cumplir a su personal que intervenga las instalaciones de **LA EMPRESA**, las indicaciones de seguridad dadas por **LA EMPRESA**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006 y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias, en la medida que estas disposiciones estén vinculadas a las actividades realizadas por **LA USUARIA**.

En caso **LA USUARIA** no cumpla con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral 8.1 de la presente cláusula, **LA EMPRESA** comunicará a **LA USUARIA** para que en un plazo máximo de siete (07) días hábiles subsane dichos incumplimientos, adjuntando las acreditaciones correspondientes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 8.3 Si los incumplimientos de las disposiciones técnicas por parte de **LA USUARIO** son objeto de fiscalización por parte de los organismos gubernamentales pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que se imponga a **LA EMPRESA** dentro del plazo indicado. De ocurrir esto, **LA EMPRESA** informará de inmediato a **LA USUARIO** del inicio de cualquier procedimiento fiscalizador, sancionador o similar, de forma que le permita apersonarse y ejercer su derecho de defensa en los plazos de ley, por cuenta propia, en la medida que dicho caso se refiera a las actividades realizadas e imputables directamente a **LA USUARIO**.
- 8.4 **LA USUARIO** proporcionará o exigirá a sus trabajadores o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en la Infraestructura Eléctrica de **LA EMPRESA**. Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, Sunat, Osinergmin, etc), administrativa, civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de **LA USUARIO**, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **LA USUARIO**.
- En este supuesto, se aplicará el mismo deber y plazo para informar por parte de **LA EMPRESA** a **LA USUARIO** sobre el inicio de cualquier controversia, conforme lo establecido en el numeral 8.2 precedente.
- 8.5. **LA EMPRESA** nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de **LA USUARIO**, de las obligaciones a las que se contrae por la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES

- 9.1. **LA USUARIO** tendrá a su cargo el mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones de su propiedad instalados en la Infraestructura Eléctrica materia del presente contrato.
- 9.2. **LA USUARIO** deberá informar con diez días (10) calendario de anticipación, el mantenimiento preventivo a su Red de Telecomunicaciones que sean soportados en la Infraestructura Eléctrica de **LA EMPRESA**.
- 9.3. Las actividades de mantenimiento preventivo a cargo de **LA USUARIO** que por medidas de seguridad y/o complejidad no requieran supervisión de **LA EMPRESA** o el corte del suministro eléctrico, deberán ser comunicadas por **LA USUARIO** a **LA EMPRESA** con al menos cinco (05) días calendario de anticipación.
- 9.4. **LA USUARIO** y **LA EMPRESA** deberán coordinar la implementación de un procedimiento para la ejecución y/o cumplimiento de lo señalado en los numerales 9.2 y 9.3, a partir de la operación comercial del Contrato.
- 9.5. **LA USUARIO** podrá intervenir en la Red de Telecomunicaciones, con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías de emergencia. **LA USUARIO**, informará los detalles de la ocurrencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuados los trabajos a **LA EMPRESA**.
- 9.6. Inmediatamente luego de conocido alguno de los casos referidos en el párrafo anterior, **LA USUARIO** deberá comunicar a **LA EMPRESA** sobre la magnitud y la gravedad del evento y el tipo de trabajos que realizarán para su reparación, pues ello permitirá estar alerta a cualquier eventualidad que puedan sufrir las instalaciones de **LA EMPRESA**, y de ser posible brindar la asistencia requerida.



CLÁUSULA DÉCIMA: MANTENIMIENTO Y/O REFORMA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

- 10.1. **LA EMPRESA** podrá realizar labores de mantenimiento y/o reforma de su Infraestructura Eléctrica, debiendo comunicar tal decisión a **LA USUARIA** con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, a partir del cual coordinará la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de la Red de Telecomunicaciones. En dicho supuesto, cada Parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.
- 10.2. Queda expresamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **LA USUARIA** la reconexión y/o reinstalación de su Red de Telecomunicaciones en la Infraestructura Eléctrica objeto de mantenimiento, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** y por las normas del sub sector electricidad.
- 10.3. Las Partes acuerdan que, si por reforma de la Infraestructura Eléctrica **LA EMPRESA** se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de su Infraestructura Eléctrica por situaciones de emergencia, **LA USUARIA** procederá al retiro inmediato de su Red de Telecomunicaciones que se encuentra soportada en dicha Infraestructura Eléctrica, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de **LA EMPRESA**. En ese supuesto, **LA USUARIA** dejará de pagar la renta correspondiente por dicha Infraestructura Eléctrica, a partir de su retiro.
- 10.4. Las Partes acuerdan que en caso de remodelación o mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica previamente programados por **LA EMPRESA**, esta se viera en la necesidad de retirar uno o varios elementos de su Infraestructura Eléctrica, deberá comunicar dicha situación a **LA USUARIA** con treinta (30) días calendario de anticipación a fin de no afectar sus operaciones y/o la ejecución del Contrato de Financiamiento, debiendo **LA USUARIA** proceder al retiro de su Red de Telecomunicaciones que se encuentra soportada en dicha Infraestructura Eléctrica, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad. En ese supuesto, **LA USUARIA** dejará de pagar la renta correspondiente por dicha Infraestructura Eléctrica, a partir de su retiro.
- 10.5. En cualquiera de los casos señalados, **LA EMPRESA** brindará las facilidades a **LA USUARIA** para restituir o reinstalar la Red de Telecomunicaciones en la Infraestructura Eléctrica trasladada o reemplazada, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de efectuado el traslado o reemplazo.
- 10.6. Si **LA EMPRESA** requiere reemplazar o retirar su Infraestructura Eléctrica a solicitud o requerimiento de un tercero o por otro motivo, notificará por escrito a **LA USUARIA** para que reinstale su Red de Telecomunicaciones en la Infraestructura Eléctrica reubicada o reemplazada brindando las facilidades del caso. **LA EMPRESA** pondrá de conocimiento del tercero de la existencia de la Red de Telecomunicaciones de **LA USUARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICION DE CONEXIÓN DIRECTA

LA USUARIA no podrá tomar energía directa de la línea de **LA EMPRESA** para su Red de Telecomunicaciones, debiendo contar con un suministro de energía eléctrica para este fin; de encontrarse conexiones clandestinas, **LA EMPRESA** efectuará el corte del servicio inmediato, sin previa autorización de **LA USUARIA**.



Handwritten signature

Handwritten signature

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DAÑOS

- 12.1. Queda establecido que, si por causas imputables directa y exclusivamente a **LA USUARIA** o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA** o terceros o propiedades públicas o privadas, **LA USUARIA** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados. En cualquiera de estos casos incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, **LA USUARIA** deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor los costos directos por concepto de supervisión, mano de obra y dirección técnica. No obstante lo anterior, **LA USUARIA** se exime de cualquier responsabilidad por daños consecuenciales o indirectos, lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de uso e interrupción de negocios, ocasionados a **LA EMPRESA**, salvo que haya actuado con dolo o culpa grave.
- 12.2. Asimismo, si por causas imputables directa y exclusivamente a **LA USUARIA**, **LA EMPRESA** se ve obligada a pagar multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por **LA USUARIA**. Esto sin perjuicio de la obligación de **LA EMPRESA** de notificar a **LA USUARIA** del inicio de cualquier controversia, procedimiento fiscalizador, sancionador o similar, de forma que le permita apersonarse y ejercer su derecho de defensa dentro de los plazos de ley, por cuenta propia, en la medida que dicho caso se refiera a las actividades realizadas o imputables a **LA USUARIA**.
- 12.3. Para efectos de lo señalado en los numerales precedentes, **LA EMPRESA** presentará a **LA USUARIA** la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, de no existir observaciones por parte **LA USUARIA** y, siempre y cuando, se haya demostrado la responsabilidad de **LA USUARIA** por las instancias correspondientes. Si vencido dicho plazo, **LA USUARIA** no hubiese pagado la factura quedará constituida en mora automática y deberá pagar a **LA EMPRESA** los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

- 13.1. **LA USUARIA** y **LA EMPRESA** acuerdan que, los daños producidos por caso fortuito o de fuerza mayor a las instalaciones de su propiedad y/o que interfieran en sus sistemas dañando equipos, cables, aparatos o en general cualquier bien sea de su propiedad o de terceros; no estarán sujetas al cobro directo o indirecto por reparación de dichos daños conforme a lo prescrito en el Artículo 1972° del Código Civil.
- 13.2. **LA USUARIA** y **LA EMPRESA** acuerdan que, la responsabilidad derivada de la acción cometida por dolo, culpa inexcusable, imprudencia, impericia, negligencia, causa fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia de ello ocasione un daño a la vida, cuerpo o la salud de trabajadores directos o indirectos de las partes o terceros, la responsabilidad de dicha acción, se determinará por el Órgano Jurisdiccional Competente, por tratarse de derechos no disponibles, las cuales no pueden ser reguladas por este Contrato, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 1986° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS TRABAJADORES DE LA USUARIA

- 14.1 Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para **LA USUARIA** bajo cualquier modalidad laboral, civil o de otra índole relacionada al objeto del presente contrato, no se encuentran sujetos a subordinación u horario alguno por parte de **LA EMPRESA**. Por tanto, el presente Contrato no origina de modo alguno una relación laboral u otra índole entre **LA EMPRESA** y los trabajadores de **LA USUARIA**, en cualquiera de



sus modalidades (trabajadores directos, outsourcing, intermediación laboral u otros similares).

- 14.2 **LA USUARIA** es el único responsable por los accidentes de trabajo y/o muerte que pudiera suscitarse con su personal en las actividades de instalaciones de su Red de Telecomunicaciones en las instalaciones de **LA EMPRESA**; por lo tanto, **LA USUARIA** asumirá la responsabilidad económica, administrativa, laboral, judicial u otro que su personal o terceros pudiera solicitar por estos conceptos.
- 14.3 En tal sentido **LA USUARIA** y/o sus contratistas deberán contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica o en otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA**.
- 14.4 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **LA USUARIA** y/o sus contratistas son las únicas responsables para cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a sus trabajadores o a las personas contratadas por **LA USUARIA**, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte de su trabajador.
- 14.5 En ese sentido, se acuerda expresamente que **LA EMPRESA** no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **LA USUARIA** o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Contrato.
- 14.6 **LA USUARIA** asumirá las multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de accidentes de sus trabajadores durante las labores de conexión de su Red de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

RESOLUCIÓN

- 15.1 **LA EMPRESA** podrá resolver el presente Contrato por las causales siguientes:

- i. Si **LA EMPRESA** comprueba en más de tres (03) oportunidades consecutivas, dentro de un periodo anual, que **LA USUARIA** utiliza mayor cantidad de Infraestructura Eléctrica que la autorizada por este Contrato y no ha realizado la solución definitiva a la irregularidad existente.
- ii. Si **LA USUARIA** incumple en más de tres (03) oportunidades consecutivas, dentro de un periodo anual, las disposiciones de seguridad prescritas en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad y Salud Trabajo de Actividades Eléctrica, así como las disposiciones contenidas en el presente Contrato y no las subsana de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- iii. Si **LA USUARIA** manipula las instalaciones de **LA EMPRESA** sin su autorización, ocasionando daños y perjuicios a **LA EMPRESA** como resultado de la manipulación y no realiza las reparaciones físicas y/o económicas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- iv. Si **LA USUARIA** se retrasa en el pago de la renta establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato por un periodo mayor a seis (06) meses consecutivos.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

- 17.2 El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, árbitros que a su vez designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 17.3 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COORDINACIÓN

LA USUARIA y LA EMPRESA designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA EMPRESA declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar el presente Contrato con observancia, a la ley en cuanto le corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: DE LOS GASTOS NOTARIALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

Adicionalmente a ello, las partes acuerdan incluir personal de contacto para efectuar coordinaciones técnicas y operativas, vinculadas a las actividades establecidas en el presente contrato, conforme al siguiente detalle:

	Nombre	Teléfono	Correo electrónico
POR LA EMPRESA	Ing. Enrique Tejada Farfán	975725007	etejada@elor.com.pe
POR LA USUARIA	Ing. Elvis La Rosa Palomino	990641648	elvis.larosa@yofc.com

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula arbitral a que se refiere la Cláusula Vigésima, en la eventualidad de ser necesario acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de Justicia de Lima.



- 15.2 En caso una de las partes incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo las referidas en el numeral 16.1 precedente, la parte perjudicada podrá aplicar el procedimiento de resolución señalado en el artículo 1429° del Código Civil.
- 15.3 Asimismo, el presente Contrato quedará resulto por (i) Decisión de autoridad competente; o (ii) Mutuo acuerdo de las Partes.
- 15.4 Resuelto el Contrato, LA USUARIA tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para el retiro de la Red de Telecomunicaciones desplegada en la Infraestructura Eléctrica de propiedad de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 16.1 En caso de que se produzca la transferencia de la propiedad y el dominio de los bienes de la Red de Transporte a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya), **LA EMPRESA** otorga, por medio del presente Contrato, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de **LA USUARIA** en el presente Contrato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **LA USUARIA** a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435° del Código Civil. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya o el concesionario que reemplace a **LA USUARIA** deberá cumplir con todas las obligaciones pactadas en este contrato.
- 16.2 En consecuencia, **LA EMPRESA** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual antes señalada surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya) le comunique, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien lo sustituya para los efectos de esta cláusula deberá presentar los mismos requisitos solicitados a **LA USUARIA** para la suscripción del presente contrato, en cuanto corresponda.
- 16.3 Salvo lo dispuesto en los numerales precedentes, las Partes no podrán ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanados del presente Contrato, a cualquier tercero, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte
- 16.4 Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común de las mismas, siendo ésta del mismo Grupo Empresarial. En dicho supuesto, no se requerirá el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte; no obstante, la Parte cedente deberá comunicar dicho hecho a la Parte cedida.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Ambas Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Contrato o relacionada con el mismo, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, incluyendo su nulidad o invalidez será resuelto mediante trato directo, la cual se iniciará con la remisión de una carta notarial informando a la contraparte sobre la materia controvertida y el interés de resolverla mediante una salida consensuada; las partes tendrán un plazo de quince (15) días hábiles luego de recibida la carta notarial por parte del notificado para arribar a un acuerdo. Sin embargo, si vencido este plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo y persista la controversia, esta se someterá a un arbitraje de



CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este Contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

24.1 Queda establecido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato **LA EMPRESA** se reserva el derecho de arrendar su Infraestructura Eléctrica a favor de otras personas naturales o jurídicas, salvo que esto limite o afecte el uso por parte de **LA USUARIA** para los fines contratados.

24.2 En virtud de este Contrato las partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa.

El presente Contrato no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las partes.

LA EMPRESA estará facultada a subcontratar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes de este Contrato a terceros, manteniendo en todo caso **LA EMPRESA** su plena responsabilidad ante **LA USUARIA** por los actos y hechos de tales terceros.

24.3 Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

24.4 El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las partes sobre la materia objeto de este Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado por común acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

24.5 Se precisa que el ANEXO N° 01, es el inventario de Infraestructura Eléctrica que forma parte del presente contrato, el cual emite **LA EMPRESA** conjuntamente con la factibilidad técnica, luego de la verificación de la Infraestructura Eléctrica solicitadas por **LA USUARIA**.

24.6 Las partes convienen en establecer que, conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

Anexo N° 01: Inventario y Retribución Mensual por Infraestructura Eléctrica.

Anexo N° 02: Procedimiento para desmontaje de la Red de Telecomunicaciones que no cuenta con autorización.

Anexo N° 03: Procedimiento para el reemplazo de Infraestructura Eléctrica a solicitud de **LA USUARIA**.

Anexo N° 04: Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro.

Anexo N° 05: Cronograma de Despliegue de Fibra Óptica.

Anexo N° 06: Contenido del Expediente Técnico.



De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los citados Anexos se sujeta a la conformidad de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes, así como a la suscripción en la parte final del último anexo.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en el Contrato.

En señal de conformidad con todo y cada una de las estipulaciones de este Contrato, las partes rubrican cada una de las hojas y firman al pie del mismo en duplicado, en la ciudad de Iquitos a los 12 días del mes de OCTUBRE del año 2020.

MARTIN ENRIQUE SALAZAR ROJAS
Gerente General
LA EMPRESA

ZOU FENG
Apoderado
LA USUARIA

Firmado digitalmente por:
SALAZAR ROJAS Martin
Enrique FAU 20103705831 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2020 17:08:10-0500

